

General Lagos, 13 de abril de 2020

ORDENANZA N° 32 /2020

VISTO:

La situación de emergencia generada por el coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarada.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que el Gobierno Federal mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 19 de marzo de 2020, que dispone el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que la provincia de Santa Fe, mediante Decreto 270/20 del Poder Ejecutivo Provincial, adhirió a lo dispuesto por el Estado Nacional Argentino.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitaria.

Que hasta el momento se han contabilizado más de un millón y medio de casos positivos de Coronavirus en el mundo entero.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 351/2020 del Gobierno Federal de fecha 9 de abril de 2020, dispuso la convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento establecidas en la Resolución Nro 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la ley Nro 20.680.

Que el art. 3° establece que para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 2° de la misma, las autoridades municipales se ajustarán al procedimiento y las acciones previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley Nro 20.2680.

Que la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación emitió las Resoluciones N° 86/20, 98/20, 100/20 y 102/20, entre las cuales dispuso un sistema de precios máximos para la comercialización de productos con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas y/o supermercados mayoristas;

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Provincial N° 0319/2020, instruyó a las diferentes jurisdicciones de gobierno, entre ellas Municipios y Comunas, a prestar la colaboración más amplia posible a sus correspondientes del orden nacional, para la plena ejecución de las medidas dispuestas.

Que debido a las razones que son de público conocimiento con relación a la emergencia sanitaria declarada, se toma imprescindible intensificar acciones de defensa y protección de los derechos de usuarios y consumidores.

Que los gobiernos locales son actores centrales en la tarea de velar por los derechos de los consumidores y usuarios, y en tal sentido tanto la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 (art. 39, inc. 40) como la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 (art. 45, inc. 10), les otorgan funciones en tal sentido, cuyo ejercicio tiene aún mayor sustento cuando se trata de actuar en coordinación con los programas y proyectos que se impulsen desde el ámbito nacional o provincial en el marco de la emergencia declarada.

Que, por ello, esta Administración Local considera conveniente y necesario el dictado de la presente adhesión.

Que razones de buena administración y buen gobierno justifica el dictado de la presente. Por ello, en ejercicio de atribuciones propias, (art. 45 incisos 1 y 3, de la ley 2439),

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Artículo 1: La Comuna de General Lagos dispone adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 3514/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto 319/2020 del Poder Ejecutivo Provincial de la provincia de Santa Fe.

Artículo 2: Se dispone implementar el Programa de Control de Precios en la jurisdicción de General Lagos.

Artículo 3: Establécese como objetivo general del Programa de Control de Precios, el control e inspección en materia de comercialización de bienes, incluyendo controles de precios, conforme a las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor, de Lealtad Comercial y de Abastecimiento y las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o las que en el futuro se emitan durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas, supermercados mayoristas y demás establecimientos comerciales.

Artículo 4º: Establécese como objetivos particulares del Programa de Control de Precios, los siguientes:

- a) Recibir denuncias de quien invoque un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores, o por comunicación de autoridad administrativa o judicial.
- b) Realizar inspecciones y controles de precios en establecimientos comerciales.
- c) Labrar actas de infracción por triplicado mediante inspectores autorizados al efecto, donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la disposición supuestamente infringida.

- d) Formular imputación a los presuntos infractores, requerir descargo y ofrecimiento de prueba en un plazo no mayor al de cinco (5) días hábiles administrativos.
- e) Determinar preventivamente, cuando exista peligro grave, sea actual o inminente, para la salud o seguridad de la población, las medidas que resulten necesarias para la defensa efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios.
- f) Disponer, en caso de reiteración de faltas durante la sustanciación del procedimiento respectivo, la clausura preventiva y provisoria de establecimientos comerciales.

Artículo 5º: La Comisión Comunal designará los agentes y empleados comunales encargados de realizar en forma concurrente con las autoridades provinciales las actividades de control y fiscalización de la normativa provincial y nacional correspondiente.

Artículo 6º: Apruébense el "Instructivo para la Inspección y Control de Precios Comunal en Materia de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Abastecimiento" y el "Modelo de Acta de Constatación", que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Artículo 7: Comuníquese, regístrese y archívese.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE PRECIOS A NIVEL MUNICIPAL Y COMUNAL EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, LEALTAD COMERCIAL Y ABASTECIMIENTO

Procedimiento:

- (1) **Inicio de actuaciones administrativas.** Cuando existan presuntas infracciones se deberán iniciar las actuaciones administrativas pertinentes, tras la realización de inspecciones o la recepción de denuncias de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores.
- (2) **Elaboración de acta de constatación y notificación mediante entrega.** La comprobación de una infracción durante una inspección en establecimientos comerciales se formalizará mediante acta labrada por triplicado por el inspector actuante, autorizado al efecto, donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la disposición supuestamente infringida. Del acta, en la que deberá constar todo lo actuado y las manifestaciones vertidas por el interesado, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, de su factor, empleado, dependiente y/o representante.

En el acta por el inspector, formulando la imputación, se le hará saber al presunto infractor que goza del derecho de formular descargo y ofrecer prueba en el término de cinco (5) días hábiles administrativos de notificado de la imputación con la entrega del acta de constatación. Asimismo, se le hará saber que el mantenimiento de la situación constatada o su reincidencia serán causales de la clausura preventiva del local hasta tanto se dicte resolución sobre la situación constatada.

- (3) **Remisión de expediente a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.** Formulado el descargo y agregada la prueba, las autoridades municipales o comunales elevarán el expediente administrativo a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a los fines de dictar la resolución correspondiente. Los actos administrativos que dicha Secretaría emita ponen fin a la instancia administrativa.
- (4) **Medidas preventivas y provisorias.** Tras la inspección, la autoridad municipal o comunal podrá determinar preventivamente, cuando exista peligro grave, sea actual o inminente, para la salud o seguridad de la población, las medidas que resulten necesarias para la defensa efectiva de los derechos de los consumidores. Asimismo, en caso de reiteración de faltas durante la sustanciación del procedimiento respectivo, la autoridad municipal o comunal podrá disponer la clausura preventiva y provisoria de los establecimientos comerciales que incurran en infracción.

Provincia de Santa Fe

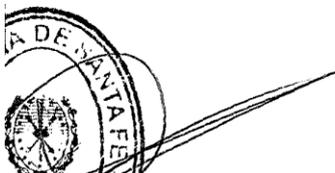
Poder Ejecutivo

ANEXO II

ACTA DE CONSTATAACION

En la localidad de siendo las horas del día del mes de del año, el abajo firmante agente autorizado para efectuar este acto, se constituyó en el establecimiento comercial sito en calle N°, correspondiente a, siendo atendido por que dice ocupar el cargo de de nacionalidad, de años de edad y domiciliarse en calle N° de la localidad de quien acredita su identidad personal con N° Impuesto del motivo que origina la presente y en cumplimiento de las normas vigentes en materia de comercialización, procedió a practicar una inspección por orden de la superioridad, constatando lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//2.-

Se hace saber que goza del derecho de formular descargo y ofrecer prueba en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

Como así también que el mantenimiento de la situación constatada o su reincidencia serán causales de la clausura preventiva del local hasta tanto se dicte resolución sobre la situación constatada por la presente.

No siendo para más se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firmando el declarante y el agente actuante, dejándose copia de la presente al particular

Firma, aclaración y DNI del inspeccionado

Firma y aclaración del agente